



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1159/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirman** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300540323000059**, debido a que la respuesta que fue ampliada durante la sustanciación del recurso, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	14
QUINTO. Vista.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que requirió:

Solicito su amable atención para dar respuesta a los siguientes pronunciamientos a fin de poder integrar mi tesis:

- 1.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento.
- 2.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento para las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023)
- 4.- Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.

- 5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 6.- Correos de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 7.- Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 8.- Cv's del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.
- 10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

Agradeciendo su pronta respuesta.

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300540323000059.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de agregar y vista. El quince de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado a través del paso "Envía Alcance" del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía.

8. Envío de alcance del sujeto obligado. El catorce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas

por el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, a través de el paso “Envió de Alcance”

El quince de junio de la presente anualidad, se agregaron al expediente las documentales descritas en el antecedente numero ocho, aclarando que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que al cotejar las mismas, se advierte que corresponden a los alegatos enviados en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veintiuno de junio dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que *“el punto 9 no da respuesta el área correspondiente (jurídico) por lo que considero que es errónea la respuesta tampoco me dan respuesta al número de solicitudes de forma plena, al no otorgar las de datos personales”*.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), no obstante, no se advierten que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial.

Máxime que el cuestionamiento inicial, que corresponde a: **9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.** Lo cual fue desahogado por el sujeto obligado a través del oficio número SIOP/UT/0182/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia. Siendo que cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder...”*

Lo anterior, porque el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión.

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con los presupuestos, número de personas que laboran así como la nomina de cada una de ellas, horarios de atención, correos electrónicos, experiencia laboral, currículos, número de solicitudes y marco jurídico.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de la Plataforma Nacional, remitiendo el oficio SIOP/UT/0182/2023 del Titular Unidad de Transparencia en el que proporcionó la información al solicitante, además, adjuntos los oficios SIOP/RF/00106/2023 DE LA Jefa de Departamento de Recursos Financieros y el SIOP/RH/00374/2023 del Jefe de Recursos Humanos, mismos que señalaron lo siguiente:

Respecto del oficio SIOP/RH/00374/2023 del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, brindo respuesta respecto a los puntos: 3. número de personas que laboran; 4. Nómina del personal, al que adjuntó una liga electrónica y un enlace de respuesta rápida (QR) en la que podría consultar la información; 6. horarios de atención; 7. experiencia laboral y 8. Los currículos al que adjunto diversas ligas electrónicas en las que podía consultar la información.

Por su parte, del oficio SIOP/RF/00106/2023 la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, proporcionó la información de los puntos uno y dos que se relacionaron con el presupuesto para los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Finalmente del oficio que SIOP/UT/0182/2023 del Titular Unidad de Transparencia se dio respuesta de los puntos nueve y diez misma que se señala a continuación:

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave. Cuna del Héroico Compañero Miguel Alemán 1873-2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/0182/2023
ASUNTO: Atención a Solicitud
Xalapa, Veracruz a 04 de mayo de 2023

C. Solicitante
Solicitud número 300540323000059
Presente

Con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 134, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP), 4 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, por este conducto, me permito dar respuesta oportuna a su solicitud de información con número de folio 300540323000059, dentro de la cual requiere lo siguiente:

"Solicito su amable atención para dar respuesta a los siguientes pronunciamientos a fin de poder integrar mi tesis:

- 1.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento.
- 2.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento para las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023)
- 4.- Nómina del personal que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.
- 5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 6.- Correos de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 7.- Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 8.- Cv's del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.
- 9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.
- 10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. Agradeciendo su pronta respuesta." (SIC)

Al respecto, le comunico que se realizó la gestión interna para solicitar la información requerida por Usted, por lo que me permito anexar al presente la siguiente documentación:

1. Oficio número SIOP/UT/0169/2023, de fecha 25 de abril del ejercicio en curso, signado por la Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Dr. Arturo García Márquez, Titular de la Unidad Administrativa, con el que se le requirió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad a fin de localizar la información solicitada.
2. Oficio número SIOP/UT/0170/2023, de fecha 25 de abril del ejercicio en curso, signado por la Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Lic. Eloisa Arleth Ramos Aguilar, Titular de la Unidad de Género, con el que se le requirió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad a fin de localizar la información solicitada.
3. Oficio número SIOP/UA/01057/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Arturo García Márquez, Titular de la Unidad Administrativa, con el que da respuesta a su requerimiento.
4. Oficio número SIOP/UG/085/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Eloisa Arleth Ramos Aguilar, Titular de la Unidad de Género, con el que da atención a su solicitud.

Derivado de lo peticionado tengo a bien informar por parte de esta Unidad de Transparencia, respecto de los puntos siguientes:

"9.- Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia."

Respuesta:

- Ejercicio 2022: 239 solicitudes respondidas
- Ejercicio 2023: a la fecha se cuenta con 63 solicitudes respondidas

"10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género."

Respuesta:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley N° 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz.
- Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

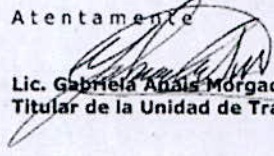
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SIOP/UT/0182/2023
ASUNTO: Atención a Solicitud
Xalapa, Veracruz a 04 de mayo de 2023

- Agenda 2030 y los Objetivos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- Manual Específico de Organización de la Unidad de Transparencia.
- Manual Específico de Procedimientos de la Unidad de Transparencia.

Con lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables, se brinda cabal cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad:

“la información que da para los puntos 7 y 8 dejaron el lugar de nacimiento de las servidoras públicas (son datos personales) en la reseña curricular.
el número 4 me dan un código qr y una liga que direcciona a la PNT, pero no a lo que solicité, considero que no cumple con lo solicitado.
el punto 9 no da respuesta el área correspondiente (jurídico) por lo que considero que es errónea la respuesta
tampoco me dan respuesta al número de solicitudes de forma plena, al no otorgar las de datos personales.” (SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SIOP/UT/0232/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio SIOP/RH/00422/2023 del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en los que manifestó esencialmente:

2021- 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1923- 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIOP
OFICIO N° SIOP/UT/0232/2023
XALAPA, VERACRUZ A 23 DE MAYO DE 2023
ALEGATOS Y MANIFESTACIONES AL RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE IVAI-REV/1159/2023/I

me dan respuesta al número de solicitudes de forma plena, al no otorgar las de datos personales" (SIC)

VIII.- Con oficio número SIOP/UT/0220/2023, de fecha veintidós de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Gabriela Anais Morgado Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, se le dio vista al Doctor Arturo García Márquez, Titular de la Unidad Administrativa, del Recurso de Revisión en comento, para otorgar atención al mismo.

IX.- Mediante oficio número SIOP/UA/01235/2023, de fecha veintidós de mayo del año en curso, signado por el Doctor Arturo García Márquez, Titular de la Unidad Administrativa, otorgo respuesta en forma de acuerdo a lo expuesto en los agravios en comento.

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Al respecto, me permito manifestar a ese Honorable Pleno que este Sujeto Obligado siempre privilegia el principio de máxima publicidad y la garantía al Derecho de Acceso a la Información de las Personas, como lo mandata la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, otorgando respuestas en tiempo y forma dentro de los términos y plazos establecidos en la ley de la materia, y de acuerdo a las capacidades con que cuenta este Sujeto Obligado. Bajo esta premisa fundamental, es como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

Toda vez, que este Sujeto Obligado protege el Derecho Humano de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la gestión interna ante el área que genera, posee o resguarda la información solicitada, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de análisis a los agravios expuestos por el Recurrente tengo a bien informas que con lo que respecta a los puntos "7, 8 y 4" se realizó la gestión ante el área responsable de la informo misma que llevo a cabo acciones para realizar las modificaciones correspondientes a la reseña curricular de los servidores públicos de este sujeto obligado protegiendo los datos personales conforme a la Ley en materia de Datos Personales, mismo que podrá ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Portal Institucional de esta Secretaría; con lo que se refiere al punto "4.- *Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.*", se trata de información de interés público misma que se encuentra publicada en la PNT **fracción VIIIa (Sueldos)**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y su homólogo, 15 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para pronta referencia agrego los siguientes links:

PNT:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>
- <https://tinyurl.com/2o3acs9s>

Portal Institucional SIOP:

- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/transparencia/obligaciones/>
- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2023/>

Lo anterior y derivado en lo establecido en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En este sentido, con lo que corresponde al punto "9.- *Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.*", esta Unidad de Transparencia tuvo a bien información el número de solicitudes de Acceso a la Información respondidas que en total fueron:

Ejercicio 2022: 239 solicitudes respondidas
Ejercicio 2023: a la fecha de la solicitud se cuenta con 63 solicitudes respondidas

De lo expuesto en lo agravios se advierte que no fueron señaladas las de datos personales mismas que no fueron especificadas dentro de la solicitud inicial, ahora bien, que con el fin de seguir garantizando el derecho de acceso a la información el ahora Recurrente se le informa:

Ejercicio 2022: 2 Solicitudes de Derechos ARCO
Ejercicio 2023: a la fecha de la solicitud se cuenta con 2 Solicitudes de Derechos ARCO

En referencia a lo citado por el Recurrente que dice *"no da respuesta el área correspondiente (jurídico) por lo que considero que es errónea.."* no se tiene claro a que se refiere ya que el área jurídica no es la encargada de tener la información correspondiente las solicitudes antes mencionadas, sin embargo si a lo que se refería era al punto "10.- *Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género*", cabe destacar que la Unidad de Transparencia y la Unidad de Género especificaron su normatividad aplicable en los oficios antes referidos, sin embargo se trata de información de interés público misma que es publicada por el área jurídica de este Sujeto obligado en la PNT (fracción I del 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, 15 de la Ley No 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) y en el Portal Institucional de esta Secretaría, para mayor referencia se agregan los siguientes links:

PNT:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>
- <https://tinyurl.com/2n8k2qgj>

Portal Institucional SIOP:

- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/transparencia/obligaciones/>
- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2023/>

En este sentido, se hace del conocimiento de esa Autoridad que la solicitud es atendida conforme a derecho, dando por atendido y sustentando el requerimiento con folio No. 300540323000059.

Así mismo y en relación al numeral 4 de la citada solicitud, me permito referenciar al siguiente código QR, para pronta referencia y mayor accesibilidad para la persona recurrente:

Coronel Pablo Frutis 4
CP 91190, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 941 61 20



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SIOP
Secretaría de Infraestructura
y Obras Públicas



ME LLENA DE ORGULLO

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Unidad Administrativa
Oficio N° SIOP/RH/00422/2023
Hoja 3/3

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



Es importante señalar que en la página a la que hace referencia el código QR mencionado, la persona recurrente puede seleccionar en el menú "Estado o Federación" la opción "Veracruz", y en el submenú "Institución" la opción "Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas", para posteriormente pulsar el botón "Sueldos". Ahí se desplegará una página donde la persona recurrente podrá consultar individualmente y descargar la información de todo el personal adscrito a ésta Dependencia, con sus respectivas remuneraciones.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó únicamente de los puntos 4 y 9 relacionados con Nominas de personas que laboran en las unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, y; Numero de solicitudes respondidas en dos mil veintidós y dos mil veintitrés en la Unidad de/departamento/Oficina de Transparencia, en consecuencia el restante de los puntos peticionados, quedaran intocados en el presente estudio toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el ultimo articulo establece lo siguiente

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción I incisos c) y e), 19, 20 y 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

I. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

...

c) Unidad Administrativa;

...
e) Unidad de Transparencia, y

...
Artículo 19. La persona titular de la Unidad Administrativa, tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de control y resguardo general de la Secretaría; estará subordinada directamente a la persona Titular de la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:

...
Artículo 20. Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Unidad Administrativa, contará con los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, Tecnologías de la Información y el Departamento de Archivo General, cuyas atribuciones serán encomendadas por la persona Titular de la Unidad Administrativa, conforme a las facultades señaladas en el artículo anterior y en los manuales de organización y procedimientos respectivos.

...
Artículo 23. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información pública en posesión de la Secretaría, con veracidad, oportunidad y confiabilidad en términos de la legislación aplicable;

...

Como se observa, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas dentro de su estructura orgánica se encuentra una Unidad de transparencia que se encarga de atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda. Además de contar con un área de administrativa, la cual tendrá a su cargo el área de recursos financieros y recursos humanos entre otras.

Razón de ello, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por

cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió a la áreas competentes para dar respuesta, siendo esta la Unidad Administrativa, cuyo titular tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de control y resguardo general de la Secretaría, teniendo entre sus atribuciones el autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza y otros relativos al personal, previa autorización de la persona titular de la Secretaría para su afectación en la nómina y realizar el pago en la misma a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción I del Reglamento Interior del sujeto obligado.

Ahora me referiré al agravio mediante el cual señalo lo siguiente “el punto 9 no da respuesta el área correspondiente (jurídico) por lo que considero que es errónea la respuesta, tampoco me dan respuesta al número de solicitudes de forma plena”

Respecto a lo solicitado el punto nueve consintió en conocer el numero de solicitudes a las cuales se les brindo respuesta en los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, por lo que, el área de responder la información corresponde a la Unidad de Transparencia, ya que, dentro del artículo 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra la de recabar y difundir la información pública en posesión de la Secretaría, con veracidad, oportunidad y confiabilidad en términos de la legislación aplicable, por lo que, mediante oficio SIOP/UT/0182/2023 la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información solicitada, al informarle que durante el ejercicio dos mil veintidós se respondieron 239 solicitudes y en lo que va del año dos mil veintitrés (fecha de la solicitud de acceso) se les ha dado respuesta a 63 solicitudes.

Ahora bien, la Titular de la unidad de transparencia igualmente documentó respuesta respecto del punto 10 relacionado con el marco jurídico de su área, y si bien el recurrente no se inconformo respecto a este punto, lo cierto es que se podrían interpretar de su inconformidad, que la respuesta proporcionada a este arábigo la tenia que remitir el área jurídica.

Lo anterior, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia, durante el ejercicio del derecho de acceso a la información proporcionó el Marco Jurídico aplicable correspondiente a su área, así como la unidad de Género igualmente remitió su marco legal, mediante los oficios SIOP/UT/0182/2023 y SIOP/UG/085/2023 respectivamente.

El es por ello, que durante la sustanciación de recurso de revisión, la Titular de Transparencia mediante oficio SIOP/UT/0232/2023 señaló lo siguiente:

“En referencia a lo citado por el Recurrente que dice “no da respuesta el área correspondiente (jurídico) por lo que considero que es errónea...” no se tiene claro a que se refiere ya que el área jurídica no es la encargada de tener la información correspondiente a las solicitudes antes mencionadas, sin embargo si a lo que se refería era al punto “10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género”, cabe destacar que la Unidad de Transparencia y la Unidad de Género especificaron su normatividad aplicable en los oficios antes referidos, sin embargo se trata de información de interés público mismas que es publicada por el área jurídica de este Sujeto obligado en la PNT /fracción I del 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) y en el Portal Institucional de esta Secretaría, para mayor referencia se agregan los siguientes links:

PNT

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

<https://tinyurl.com/2n8k2qgj>

Portal Institucional SIOP:

<http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/transparencia/obligaciones/>

<http://www.veracruz.gob,mex/infraesructura/ley-875-articulo-15-información-2023/...>

Respuesta que, resulta correcta, ya que, derivado de que la información solicitada por el recurrente resulta ser una obligación de transparencia y encontrase publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, resulta correcto redireccionar a donde se encuentra publicada la información, en esa línea, se tiene que se actualizó el supuesto del inciso **2 y 3**, del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano Garante, y que a la letra dice:

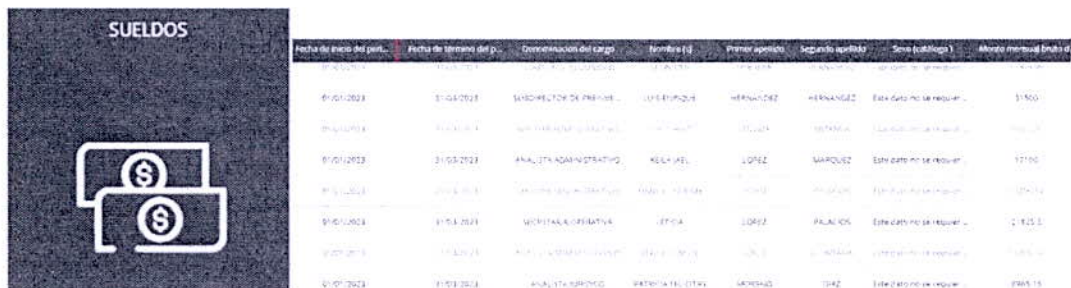
CRITERIO 02/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Finalmente respecto a lo solicitado en el punto numero 4, relacionado con la nomina de las personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Genero haciendo alusión al pago que reciben, el sujeto obligado mediante el Departamento de Recursos Humanos en el oficio SIOP/RF/00106/2023, proporcionó un código de respuesta rápida (QR) y una liga electrónica que direcciona al portal de la Plataforma Nacional de transparencia, al apartado de “consulta publica”.

Sin embargo, la inconformidad del recurrente consistió en si bien se remite a la PNT, lo mismo no es lo que se solicitó, por ello, durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado a través del área de Recursos Humanos, en su oficio SIOP/RH/00422/2023, ratifico su respuesta inicial, al proporcionarle la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo indico la ruta exacta para localizar la información.

Toda vez, que, al momento de ingresar a la consulta publica, deberá de elegirse el estado y sujeto obligado interesado, posteriormente se realizara la búsqueda en el icono de sueldo, es ahí donde se podrá la información solicitada o incluso descargarla.



Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (I)	Primer apellido	Segundo apellido	Salario (publico)	Alcance mensual (Dinero)
01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA DE PRENSA	LOPEZ	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Estadístico de recursos	\$1500
01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA DE PRENSA	LOPEZ	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Estadístico de recursos	\$1500
01/01/2023	31/03/2023	ANALISTA ADMINISTRATIVO	REYES	LOPEZ	MARQUEZ	Estadístico de recursos	\$1700
01/01/2023	31/03/2023	ANALISTA ADMINISTRATIVO	REYES	LOPEZ	MARQUEZ	Estadístico de recursos	\$1700
01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA DE PRENSA	LOPEZ	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Estadístico de recursos	\$1500
01/01/2023	31/03/2023	ANALISTA ADMINISTRATIVO	REYES	LOPEZ	MARQUEZ	Estadístico de recursos	\$1700
01/01/2023	31/03/2023	ANALISTA ADMINISTRATIVO	REYES	LOPEZ	MARQUEZ	Estadístico de recursos	\$1700

Al consultar la información, se advierte que se encuentra la cifra del pago total que reciben, por lo que se tiene que durante el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dio puntual respuesta a lo solicitado, pues dirigió a la información solicitada por el recurrente, por lo que señaló la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda

persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Como resultado de todo lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local, dado que se dio a conocer la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, esto en el formato en que lo tiene publicado.

Asimismo las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantiza su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que una de las respuestas otorgadas contenía datos personales de servidores públicos, (relacionado con dejar visible el lugar de nacimiento de algunos servidores públicos) lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia¹, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

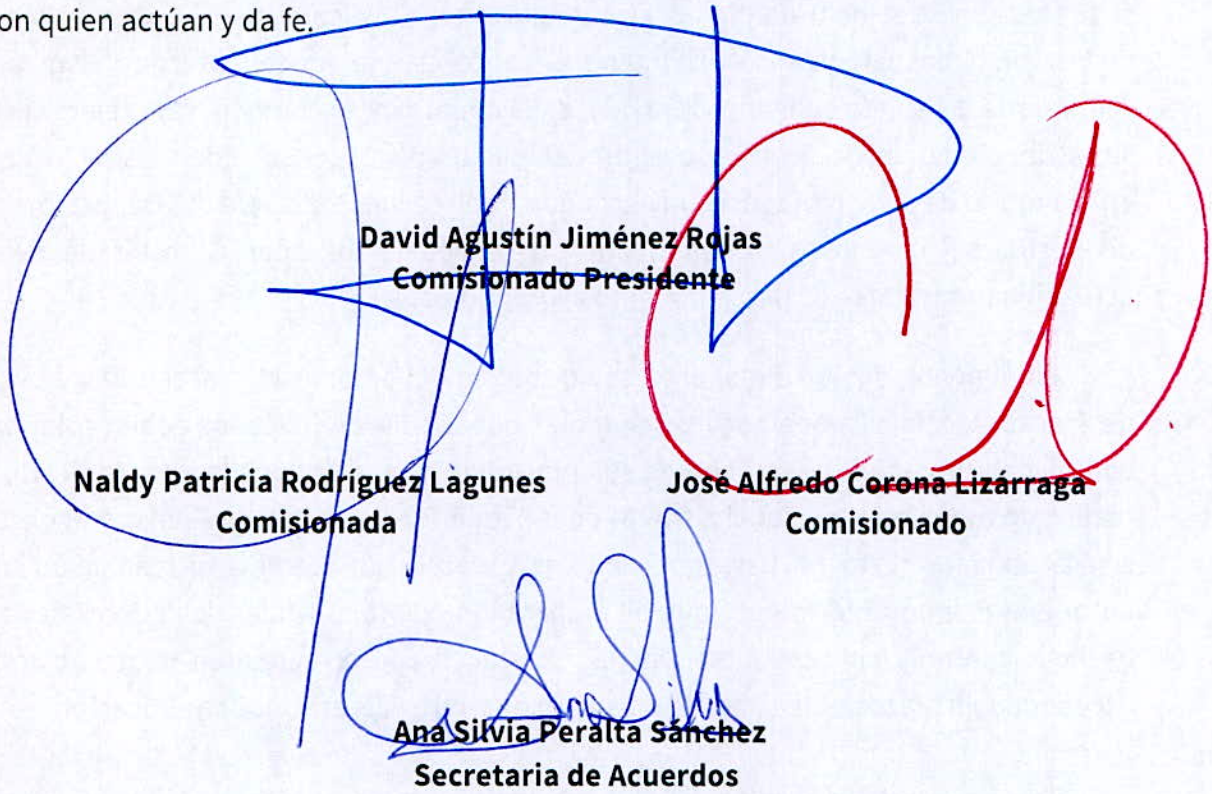
PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

¹ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos